

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 10/12/2021

Rad.: 110014003061 2020 00849 00

Que, por auto del 9 de diciembre de 2020, se profirió mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIBIA AMPARO CANO ISAZA por la obligación allí contenida.

Por otra parte, la ejecutada, se notificó de la orden de apremio personalmente conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medio defensivo, razón por la cual es procedente dar aplicación al canon 440 *ibidem*.

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del *ibidem*.
- 4.- CONDENAR a la ejecutada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 380.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 99 fijado hoy 13/12/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

